



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0108 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y VISIÓN TECNOLÓGICA S.A.

"Mantenimiento de licencias de generador de reportes BIABLE por un año".

1. CONSIDERACIONES

- 1.1.** Que existe Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad suscrito por el Director de Tecnología del **ICETEX**, del 18 de enero de 2011, en el cual se plantea la necesidad de Contratar el mantenimiento de veintiún (21) licencias de generador de reportes BIABLE por un año, las cuales serán instaladas en la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Vicepresidencia de Fondos en Administración y en la Vicepresidencias Financiera.
- 1.2.** Que dentro del Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, el Director de Tecnología del **ICETEX** manifiesta que el proveedor debe ser el fabricante de la herramienta o un distribuidor autorizado y que para este caso en particular, se ha encontrado que la empresa Visión Tecnológica S.A. es el desarrollador único de la herramienta, y de igual manera es el distribuidor autorizado de la misma desde el año 2000, y por ello se considera la opción a seguir para la contratación de la aplicación.
- 1.3.** Que de conformidad con el documento de propiedad de Soporte Lógico (Software) de la herramienta para consultas sobre sistemas informáticos empresariales BIABLE – Business Intelligence Available expedido por la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior y de Justicia, la firma **VISIÓN TECNOLÓGICA S.A.** demuestra su propiedad sobre este software y por lo tanto es la única empresa que puede prestar el servicio de mantenimiento y ofrecer las garantías sobre el correcto funcionamiento del mismo.
- 1.4.** Que para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia, el personal propuesto por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de este contrato, no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre él y el **ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en la presente orden de servicios.
- 1.5.** Que la presente orden de servicios se fundamenta en el artículo 8° de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008.

2. CONTRATISTA

VISIÓN TECNOLÓGICA S.A. identificada con NIT. 811.021.575-5 representada legalmente por el señor Diego Álzate Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 71.732.611 expedida en Medellín – Antioquía, en su calidad de Gerente, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal del 9 de febrero de 2011, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

FA60
all





ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0108 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y VISIÓN TECNOLÓGICA S.A.

"Mantenimiento de licencias de generador de reportes BIABLE por un año".

3. OBJETO
Contratar el mantenimiento de veintiún (21) licencias de generador de reportes BIABLE por un año, las cuales serán instaladas en la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Vicepresidencia de Fondos en Administración y en la Vicepresidencias Financiera.
4. PLAZO
El plazo de la presente orden será hasta el 31 de diciembre de 2011, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden de Servicios por parte de EL CONTRATISTA , previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la misma.
5. VALOR
El valor total de la orden de servicios es por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.996.000,00), incluido IVA.
6. FORMA DE PAGO
EL ICETEX pagará a EL CONTRATISTA en un pago contra entrega del documento de licencias, previa la aprobación del Informe de actividades por parte del Supervisor de la orden de servicios. PARÁGRAFO PRIMERO: Por cada pago se efectuarán los descuentos correspondientes de ley; EL CONTRATISTA deberá presentar certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la copia de los recibos de pago en los que acredite estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión y salud, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de febrero de 2008. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que EL CONTRATISTA determine para tal fin.
7. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES
Los pagos que deba efectuar EL ICETEX de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° de la presente orden de servicios están disponibles en el rubro 311-002-004-005-003 "Mantenimiento Software" de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2011-129, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera de la entidad el 31 de enero de 2011.
8. ENTREGABLES
En virtud del objeto de la presente orden de servicios, EL CONTRATISTA deberá entregar: 1. Documento que acredite al ICETEX como beneficiario del mantenimiento de veintiún (21) licencias del generador de reporte BIABLE 4.1, donde se especifique que se

FAGU
OP



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0108 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y VISIÓN TECNOLÓGICA S.A.

"Mantenimiento de licencias de generador de reportes BIABLE por un año".

tendrá soporte por un año.

2. Todos los demás documentos necesarios para la adecuada ejecución del objeto de esta Orden de Servicios.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A). DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio objeto de esta Orden de Servicios en la sede principal del ICETEX en Bogotá D.C., de acuerdo con los siguientes requerimientos:

1. Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad.
2. Colocar a disposición del **ICETEX** toda su capacidad profesional, su experiencia y conocimientos para cumplir con el desarrollo del objeto contractual y cumplir con las actividades descritas en el presente documento.
3. Garantizar la eficiente calidad del servicio contratado.
4. Realizar el mantenimiento de veintiún (21) licencias del generador de reportes BIABLE, y dar soporte telefónico durante un año.
5. Entregar la versión de generador de reportes BIABLE 4.1, la cual debe ser compatible con Office 2007 y 2003, Windows XP y Windows Vista.
6. Generar las claves de activación para las licencias que se van venciendo y las que se requieran en caso de reinstalación o cambio de computador.
7. Dar el soporte telefónico requerido por los usuarios del **ICETEX**.
8. Proveer las versiones actualizadas del reporteador.
9. Constituir la Garantía establecida en el numeral 10° de la presente orden dentro del plazo señalado por la entidad.
10. Proyectar y firmar, junto con el Supervisor de la orden, el Acta de Liquidación de la misma.
11. Presentar para cada pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social y Salud.
12. Cumplir con las políticas de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo y otras actividades delictivas.
13. Las demás actividades que le sean asignadas en desarrollo de los objetivos de la Dirección de Tecnología, a juicio de la supervisión del contrato.

B) DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a:

1. Suministrar a **EL CONTRATISTA** la información y los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Efectuar a través del supervisor de la orden de servicios el seguimiento en su ejecución.



FAGG
del



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0108 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y VISIÓN TECNOLÓGICA S.A.

"Mantenimiento de licencias de generador de reportes BIABLE por un año".

3. Recibir a satisfacción el objeto contratado a través del supervisor de la orden de servicios.
4. Pagar el valor en la forma y oportunidad pactadas.

10. GARANTÍA

EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente orden de servicios, si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicios, por el diez (10%) por ciento del valor de la orden con una vigencia que cubra el término de la misma y cuatro (4) meses más.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el diez por ciento (10%) del valor total de la Orden de Servicios, con una vigencia que cubra el plazo de la orden y cuatro (4) meses más.

11. MULTAS O PENAL MORATORIA

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de servicios, por cada día de retraso en el cumplimiento de la orden de servicios, sin que el monto total exceda del diez (10%) del valor de la orden de servicios.

12. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones de la orden de servicios, **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la orden de servicios.

13. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA

El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicios se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor de **EL**

FAGU cel.





ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0108 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y VISIÓN TECNOLÓGICA S.A.

"Mantenimiento de licencias de generador de reportes BIABLE por un año".

CONTRATISTA, EL ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de la orden de servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA, EL ICETEX** solicitará el pago a **EL CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos.

14. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX

EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado.

Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**.

15. SUSPENSIÓN

Las partes contratantes podrán suspender la ejecución de la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales:

- 1). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;
- 2). A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución de la orden de servicios, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de suspensión de la orden, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en la presente orden, ajustándola al nuevo plazo de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la Suspensión de esta Orden de Prestación de Servicios se deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución No. 0920 del 11 de noviembre de 2009.

FABO
cal





ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0108 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y VISIÓN TECNOLÓGICA S.A.

"Mantenimiento de licencias de generador de reportes BIABLE por un año".

16. SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA

La vigilancia y control de la ejecución de la presente Orden de Servicios estará a cargo del Director de Tecnología del **ICETEX**. Serán funciones de la Supervisión e Interventoría de la orden de servicios, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008.

17. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La presente orden de servicios, se dará por terminada en los siguientes eventos:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**.
- c) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios.
- d) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil.
- e) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- f) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información y/o de las claves de acceso a los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que la Dirección de Tecnología y/o el Supervisor le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución de la presente Orden de Servicios, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.

18. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA se obliga para **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta Orden de Servicios, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios.

PARÁGRAFO: En caso que **EL CONTRATISTA**, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, **EL ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o la presente orden de servicios, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del **ICETEX**.

FAGU
AEP





2011-0108

ORDEN DE SERVICIOS N° SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y VISIÓN TECNOLÓGICA S.A.

"Mantenimiento de licencias de generador de reportes BIABLE por un año".

mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008.

19. LIQUIDACIÓN

La presente Orden de Servicio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución No.0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos la Supervisión de la Orden, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y suscribirá el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se podrá acudir a la jurisdicción competente.

21. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden de servicios sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**.

22. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma de la presente orden de servicios.

23. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN

Esta orden de servicios no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**; en consecuencia **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**, con ocasión de la presente orden.

Handwritten signature/initials



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0100 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y VISIÓN TECNOLÓGICA S.A.

"Mantenimiento de licencias de generador de reportes BIABLE por un año".

24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
<p>Para la ejecución de la presente orden se requiere de la aceptación por escrito por parte del CONTRATISTA, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía señalada en el numeral 10° de la misma.</p> <p>EI ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.</p>
25. FECHA DE SUSCRIPCIÓN
17 FEB 2011

POR EL CONTRATANTE


MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
 Secretaria General
ICETEX

REGISTRO PRESUPUESTAL
<p>Coordinador de Presupuesto ICETEX</p>

FA6

Proyectó: Fernando Alberto González Vásquez - Abogado Grupo de Contratación

Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea - Coordinadora Grupo de Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
 CDP EF-129 RP 9638
 Rubro: Mantenimiento software.
 Código: 311-002-004-005-003
 Fecha: 18-02-11 Registrado por 